

DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo que el Almirante de la Armada D. Pedro Mercader y Zufia pase a situación de reserva el día 8 del presente mes.—Página 809.

Otro ídem que el Vicealmirante de la Armada D. José de la Herrán y Puebla pase a la misma situación que el anterior y en la misma fecha.—Página 810.

Otro ídem que el Almirante de la Armada D. Pedro de Mercader y Zufia cese en el cargo de Capitán general del Departamento de Cádiz.—Página 810.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que los señores que se mencionan dejen de formar parte de la Asamblea Nacional.—Página 810.

Otra declarando existentes en la Asamblea Nacional las dos vacantes producidas por fallecimiento de los Sres. D. Julián Cifuentes y D. Adolfo Alvarez Buylla.—Página 810.

Otra, circular, disponiendo que la renovación de los Consejeros no permanentes del Consejo de Estado quede aplazada hasta el día 10 del próximo Enero de 1928.—Página 810.

Real orden autorizando la circulación y suso legal en España de los tres

modelos de balanzas que se indican. Páginas 810 y 811.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que en el término de seis meses, todas las instalaciones de proyecciones cinematográficas estarán provistas de un aparato previsor de incendios.—Página 811.

Otras nombrando Comisarios de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Manuel Juárez Pastor, D. Gregorio Massó Sancho y D. José Cid Fraga.—Página 811.

Otras ídem Inspectores de primera ídem del ídem id. a los señores que se expresan.—Páginas 811 y 812.

Otras ídem id. de segunda ídem del ídem id. a los señores que se mencionan.—Páginas 812 y 813.

Otras ídem Agentes del ídem id. a los señores que se indican.—Páginas 813 a 815.

Otras ídem Aspirantes de primera ídem del ídem id. a los señores que se expresan.—Páginas 815 a 817.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se abra un concurso público, en la Dirección general de Primera enseñanza, para la adquisición del material científico y pedagógico que se menciona.—Página 817.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como su-

plentes, que han de constituir los Comités paritarios, se verifiquen el día 18 del actual en la forma que se indica.—Páginas 817 a 821.

Otra declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 821 y 822.

Otra disponiendo se proceda, en la provincia de Lérida, a la constitución de once Comités paritarios y una Comisión mixta con arreglo a las normas que se insertan.—Página 822.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 823.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Declarando nulos y sin ningún valor ni efecto los resguardos de los depósitos que se mencionan.—Página 824.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Comunicaciones.—Anunciando a segundo concurso, por haber resultado desierto el anterior, inserto en la GACETA del 7 de Octubre último, para adjudicar las obras de construcción de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en Sevilla, con las modificaciones que se mencionan.—Página 824.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Real Academia Española.—Premio "Fastenrath".—Página 824.

ANEXO ÚNICO y SENTENCIAS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

Núm. 1.371.

A propuesta del Ministro de marina,

Vengo en disponer que el Almirante de la Armada D. Pedro Mer-

cader y Zufia, pase a situación de reserva en 8 de Noviembre próximo, por cumplir en dicho día la edad prefijada al efecto.

Dado en Palacio a veinte de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

**Núm. 1.872.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada, D. José de la Herrán y Puebla, pase a situación de reserva en 8 de Noviembre próximo, por cumplir en dicho día la edad reglamentaria.

Dado en Palacio a veinte de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

**Núm. 1.873.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Almirante de la Armada, D. Pedro de Mercader y Zufia, cese en el cargo de Capitán general del Departamento de Cádiz, por cumplir en 8 de Noviembre próximo la edad reglamentaria para pasar a situación de reserva.

Dado en el Palacio de Pedralbes (Barcelona), a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

—•—

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

—

**REALES ORDENES****Núm. 1.415.**

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Asamblea Nacional, de fecha 1.º del mes actual, participando a esta Presidencia del Consejo de Ministros que en la sesión plenaria celebrada el día 29 de Octubre próximo pasado se dió cuenta a la Asamblea, y ésta quedó enterada, que habían renunciado su cargo de Asambleístas los Sres. D.ª Dolores Gebrián Fernández de Villegas, don Fernando de los Ríos, D. Agustín de Luque y Coca, D. José Francos Rodríguez, D. Manuel Llana y Zapicho, D. Lucio Martínez Gil, D. Santiago Pérez Infante, D. José Castillejo y Duarte, D.ª Esperanza García de Torre de Luca de Tena y D. Francisco Largo Caballero,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los señores antes mencionados dejen de formar parte de la Asamblea Nacional

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Asamblea Nacional.

**Núm. 1.416.**

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Asamblea Nacional, de fecha 1.º del mes actual, participando a esta Presidencia del Consejo de Ministros que en la sesión plenaria celebrada el día 29 de Octubre próximo pasado se dió cuenta a la Asamblea, y ésta quedó enterada e hizo constar su sentimiento, del fallecimiento de los Sres. Asambleístas D. Julián Cifuentes y D. Adolfo Alvarez Buylla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declaren existentes en la Asamblea Nacional las dos vacantes producidas por el fallecimiento de los señores antes mencionados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Asamblea Nacional.

**REAL ORDEN CIRCULAR****Núm. 1.417.**

El Real decreto de 29 de Mayo de 1926, al exponer el lisonjero éxito en bien del servicio alcanzado merced a la reforma llevada a cabo en el Consejo de Estado por el Directorio Militar, modificado, aconsejado por el estudio y la experiencia, algunos preceptos de su ley Orgánica, entre ellos el relativo a fijar en tres años el ejercicio en sus cargos de los Consejeros no permanentes, y disponiendo, como consecuencia de tal medida, la prórroga de la constitución del Pleno del Consejo hasta fin de Octubre de 1927.

Los múltiples y complejos problemas sometidos a examen y decisión del Gobierno y la intensa labor que recientemente ha realizado, le han impedido dedicar a este asunto la interesante y detenida atención que requiere; por cuya circunstancia se hace indispensable otorgar un nuevo y prudente plazo para el estudio del funcionamiento y organización de dicho Alto Cuerpo consultivo.

En atención a lo expuesto, de acuer-

do con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la renovación de los Consejeros no permanentes del Consejo de Estado que, según el Real decreto de 29 de Mayo de 1926, debía efectuarse en fin del corriente mes, quede aplazada hasta el día 10 del próximo Enero de 1928, continuando constituido el Pleno del Consejo como lo está actualmente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

**REAL ORDEN****Núm. 1.418.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de los tres modelos de balanzas automáticas marca "Avery" A. V. 3, de 200, 250 y 500 gramos de capacidad, construidas por la casa W. & T. Avery, de Birmingham, por ser en un todo iguales a la de un kilogramo de capacidad aprobada por Real orden de 27 de Junio de 1922 y reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias.

Los Fieles Contrastes de Pesas y medidas, para su comprobación y marca, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general del aparato, el que deberá llevar en sitio bien visible la marca, número, residencia del constructor y alcance del aparato.

Después colocarán pesos en distintos sitios del platillo, viendo si la aguja señala el peso exacto de aquéllos.

La sensibilidad se comprobará reglamentariamente.

Cada modelo de estas balanzas deberá llevar como accesorio una serie de pesas debidamente contrastadas, igual a su alcance máximo.

Los derechos de comprobación y marca para cada una de estas balanzas, serán de una peseta.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y medidas, la casa constructora de estas balanzas deberá remitir con toda urgencia a la Dirección general del Instituto Geográfico y Cata-

tral setenta copias de la Memoria y planos presentados con la solicitud pidiendo la aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de pesas y medidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1927.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

#### Núm. 1.317.

Excmo. Sr.: En vista de las frecuentes alarmas producidas por el incendio de películas en las cabinas cinematográficas, y de que ya existen dos aparatos examinados y ensayados por la Dirección general de Seguridad para prevenir o apagar los incendios de las cintas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

En el término de seis meses, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, todas las instalaciones de proyecciones cinematográficas estarán provistas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 132 del Reglamento de Policía de espectáculos, de un aparato previsor de incendios, bien de uno de los dos sistemas ensayados por la Dirección general de Seguridad o de otro modelo diferente que pueda presentarse, debiendo en este último caso someterlo previamente al examen de dicha Dirección.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, militar del Campo de Gibraltar, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegada del Gobierno en Mahón.

#### Núm. 1.318.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien

nombrar Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 8 de Octubre último, y el haber anual de 9.000 pesetas, a D. Manuel Juárez Fuster, que es Inspector de primera, número 3 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por jubilación de D. Juan del Castillo Romero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

#### Núm. 1.319.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigentes, ha tenido a bien nombrar Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 1.º de Septiembre último, y el haber anual de 9.000 pesetas, a D. José Cid Fraga, que es Inspector de primera, número 2 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Santiago Martín Báguena para el empleo de Comisario de segunda clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

#### Núm. 1.320.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 23 de Octubre último y el haber anual de 9.000 pesetas, a don Gregorio Massó Sancho, que es Inspector de primera clase, número 4 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por fallecimiento de D. Marcelino Verdesoto Pareja.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

#### Núm. 1.321.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 1.º de Septiembre último y el haber anual de 7.500 pesetas, a don Salvador Enríquez Rodríguez, que lo es de segunda, número 1 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. José Cid Fraga para el empleo de Comisario de tercera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

#### Núm. 1.322.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 29 de Septiembre último y el haber anual de 7.500 pesetas, a don Ciriaco Antonio Pérez Caja, que lo es de segunda, número 2 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por fallecimiento de D. Martín Soff Heredia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de esta Corte.

**Núm. 1.323.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con el haber anual de 7.500 pesetas, a D. Francisco Rico de Lara, que lo es de segunda, número 3 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Manuel Juárez Fuster para el empleo de Comisario de tercera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

**Núm. 1.324.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 23 de Octubre último y el haber anual de 7.500 pesetas, a don Zenón Falcón Juan, que lo es de segunda, número 4 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Gregorio Massó Sancho para el empleo de Comisario de tercera clase.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

**Núm. 1.325.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente y con la Real orden de 5 de Octubre de 1926, ha tenido a bien nombrar Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 28 de Junio

último y el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Juan Puerto Hisado, que es Agente, número 1 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por fallecimiento de D. Felicitación Díaz de Castro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

**Núm. 1.326.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 14 de Julio último y el haber anual de 6.000 pesetas, a don Hilario Polanco Palero, que es Agente, número 2 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Ventura Garrido Sánchez de las Matas para el empleo de Inspector de primera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

**Núm. 1.327.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 6 de Agosto último y el haber anual de 6.000 pesetas, a don Adolfo Girau Almiñana, que es Agente, número 3 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por fallecimiento de D. Miguel Gutiérrez León.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

**Núm. 1.328.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 14 de Agosto último y el haber anual de 6.000 pesetas, a don Antonio Morera Cerdán, que es Agente, número 4 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Basilio Leoncio Lumbreras González para el empleo de Inspector de primera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

**Núm. 1.329.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 30 de Agosto último y el haber anual de 6.000 pesetas, a don Juan Alfaro Berges, que es Agente, número 5 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por fallecimiento de D. Luis Alcaide Paso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

**Núm. 1.330.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 1.º de Septiembre último y el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Rodrigo Palomares Rodrigo, que es Agente, número 6 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Salvador Enríquez Rodríguez para el empleo de Inspector de primera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,

**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia.

**Núm. 1.331.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 29 de Septiembre último y el haber anual de 6.000 pesetas, a don Juan Bejarano Serrano, que es Agente, número 7 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso; ocupando la vacante producida por designación de D. Ciriaco Antonio Pérez Caja para el empleo de Inspector de primera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,

**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

**Núm. 1.332.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Inspector de segunda clase, con la antigüedad de 8 de Octubre último y el haber anual de 6.000 pesetas,

a D. Ramón Torres Arroyo, que es Agente, número 8 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Francisco Rico de Lara para el empleo de Inspector de primera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,

**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

**Núm. 1.333.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 14 de Octubre último y el haber anual de 6.000 pesetas, a don Marcial Urrea Chamorro, que es Agente, número 9 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso; ocupando la vacante producida por renuncia de D. Bonifacio García Serrano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,

**PEDRO BAZAN**

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

**Núm. 1.334.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar, en turno de elección por méritos, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 23 de Octubre último y sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Gregorio García Ochoa Izquierdo, que es Agente, comprendido en el primer tercio de su escala y declarado apto para el ascenso a la categoría inmediata por acuerdo de la Junta superior de Policía de 15 de Octubre próximo pasado, como premio a un servicio meritorio; ocupando la vacante producida por designación de D. Zenón Falcón Juan para el empleo de Inspector de primera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

**Núm. 1.335.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 28 de Junio último y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Manuel Santos Arroyo, que es Aspirante de primera, número 1 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso; ocupando la vacante producida por designación de D. Juan Puerto Hisado para el empleo de Inspector de segunda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

**Núm. 1.336.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 6 de Julio último y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Eusebio Parra Sáez, que es Aspirante de primera clase, número 2 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por fallecimiento de D. Ramón Hermosilla del Valle.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

**Núm. 1.337.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en

El artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 14 de Julio último, y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Valentín Gallego Astudillo, que es Aspirante de primera clase, número 3 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando a vacante producida por designación de D. Hilario Polanco Palero para el empleo de Inspector de segunda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Teruel.

**Núm. 1.338.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 6 de Agosto último, y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. José Riera Algarrá, que es Aspirante de primera, número 4 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Adolfo Girau Almiñana, para el empleo de Inspector de segunda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

**Núm. 1.339.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 8 de Agosto último, y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Tomás Sanmartín Muñoz, que es Aspirante de primera, número 5 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso ocupan-

do la vacante producida por excedencia de D. José Aguado Pérez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

**Núm. 1.340.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 10 de Agosto último, y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Raimundo Carazo Fernández, que es Aspirante de primera clase, número 6 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por excedencia de D. Antonio Caracuel Ponce.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

**Núm. 1.341.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 14 de Agosto último, y el haber anual de 5.000 pesetas a D. Juan Iborra Javaloy, que es Aspirante de primera, número 7 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Antonio Morera Cerdán para el empleo de Inspector de segunda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

**Núm. 1.342.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 30 de Agosto último y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Vicente Pachés Moros, que es Aspirante de primera, número 8 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Juan Alfaro Bergos para el empleo de Inspector de segunda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Castellón.

**Núm. 1.343.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia con la antigüedad de 1.º de Septiembre último y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Gabriel López Muñoz, que es Aspirante de primera clase, número 9 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Rodrigo Palomares Rodrigo para el empleo de Inspector de segunda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Albacete.

**Núm. 1.344.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia con el haber anual de 5.000 pesetas a D. Angel Martín Alvarez

excedente de igual empleo desde el 12 de Agosto de 1926, ocupando la vacante producida por designación de D. Juan Bejerano Serrano para el empleo de Inspector de segunda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Núm. 1.345.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 8 de Octubre último y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Valeriano Merino Martín, que es Aspirante de primera clase, número 10 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Ramón Torres Arroyo para el empleo de Inspector de segunda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Núm. 1.346.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 14 de Octubre último y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Marcial Hidalgo López, que es Aspirante de primera clase, número 11 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Marcial Urrea Chamorro para el empleo de Inspector de segunda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Núm. 1.347.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 23 de Octubre último y el haber anual de 5.000 pesetas a D. Cástor Chillón García, que es Aspirante de primera clase, número 12 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Gregorio García-Ochoa Izquierdo para el empleo de Inspector de segunda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Orense.

Núm. 1.348.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente y con la Real orden de 10 de Junio próximo pasado, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 28 de Junio último y el haber anual de 3.500 pesetas, a don Manuel Carrero Pérez, que lo es de segunda, número 1 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Manuel Santos Arroyo para el empleo de Agente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Núm. 1.349.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 6 de Julio último y el haber anual de 3.500 pesetas, a don Emilio Ruiz Ortega, que lo es de segunda, número 2 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Eusebio Parra Sáez para el empleo de Agente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Núm. 1.350.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 14 de Julio último y el haber anual de 3.500 pesetas, a don Francisco Antrás Rivera, que lo es de segunda, número 3 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Valentín Gallego Astudillo para el empleo de Agente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Núm. 1.351.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 6 de Agosto último, nº 2/

haber anual de 3.500 pesetas, a don Ventura Selas Rico, que lo es de segunda, número 4 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. José Riera Algarra para el empleo de Agente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Núm. 1.352.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 8 de Agosto último, y el haber anual de 3.500 pesetas, a don Manuel Cerrillo García, que lo es de segunda, núm. 5 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Tomás Sanmartín Muñoz para el empleo de Agente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Núm. 1.353.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 10 de Agosto último, y el haber anual de 3.500 pesetas, a don Antonio González Pardo, que lo es de segunda, número 6 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Raimundo Carazo Fernández para el empleo de Agente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Núm. 1.354.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 14 de Agosto último, y el haber anual de 3.500 pesetas, a don Pedro Perfecto Millán Esteban, que lo es de segunda, número 7 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Juan Iborra Javaloy para el empleo de Agente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Núm. 1.355.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 30 de Agosto último, y el haber anual de 3.500 pesetas, a don José María Rives Suárez, que lo es de segunda, número 8 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Vicente Pachés Moros para el empleo de Agente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Núm. 1.356.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.),

de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 1.º de Septiembre último, y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Luis de Arjona García que lo es de segunda, número 9 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Gabriel López Muñoz para el empleo de Agente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Núm. 1.357.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 8 de Octubre último, y el haber anual de 3.500 pesetas, a don Felipe Félix Sáiz Fernández, que lo es de segunda, número 10 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Valeriano Merino Martín para el empleo de Agente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1.358.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 14 de Octubre último, y el haber anual de 3.500 pesetas, a don Floriano Olmedo Almeida, que lo es de segunda, número 11 de la escala respectiva, declarado apto para el as-

censo, ocupando la vacante producida por designación de D. Marcial Hidalgo López para el empleo de Agente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

#### Núm. 1.359.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Alfredo Armuña Vázquez, excedente de igual empleo desde el 14 de Octubre de 1925, ocupando la vacante producida por designación de D. Cástor Chillón García para el empleo de Agente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN  
Núm. 1.345.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora, que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, con el fin de realizar las adquisiciones de material científico y pedagógico que sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Vistos el número 1 del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 y el Real decreto de 22 de Julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º del presupuesto vigente, para los servicios de este Ministerio existe un crédito consignado en el concepto segundo, que puede ser destinado al pago de las adquisiciones

de material y mobiliario pedagógicos que realice la Administración Central, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Resultando que en la tramitación del expediente a que esta Real orden se refiere, aparecen cumplidos todos los requisitos que previenen aquellas disposiciones legales, habiendo sido intervenido en la forma legal procedente por el Sr. Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta, ni de concurso público, el material, cuyo precio no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público en la Dirección general de Primera enseñanza para la adquisición de "Mapas murales de España, en relieve, esferas terrestres de 0,33 centímetros de diámetro y demás material para la enseñanza de la Geografía y de la Historia", por la suma de 12.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las casas constructoras, o de comercio, o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones por medio de instancia en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida al Sr. Director general de Primera enseñanza en la Sección 11.ª de este Ministerio, dentro del plazo de quince días a contar desde el en que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID, acompañando a dicha instancia los correspondientes modelos o ejemplares del material pedagógico de referencia.

2.ª Los concursantes acompañarán también a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 y 100, o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material, debiendo advertirse que los envíos que se hagan a las Islas Canarias y Balea-

res no excederán, en ningún caso, del 5 por 100 del material adquirido.

3.ª Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la GACETA DE MADRID la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del mencionado material, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda de 12.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material adquirido, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES  
Núm. 1.001.

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites preceptuados para la constitución de los Comités paritarios en toda España de la industria hotelera, grupo corporativo 23, apartados a) y b) del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios, se verificarán el día 18 del actual, en la forma y manera que a continuación se señala; teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica y ajustándose todo ello a las normas siguientes:

a) En Madrid se constituirán cuatro Comités interlocales divididos así: uno interlocal, con residencia en Madrid y jurisdicción en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Segovia, Avila y Cuenca, integrado por hoteleros, fondistas, dueños de restauran-

tes y por los camareros; pudiendo elegir Vocales las entidades patronales; Sociedad Hispano-Americana de Grandes Hoteles, con 43 socios y 4.000 obreros; Asociación de restaurantes y fiambres, con 50 socios y 1.000 obreros, y Sociedad de fondistas y sus similares, con 268 socios y 1.300 obreros, y la representación obrera por la Asociación general de camareros y similares de Madrid, con 1.620 socios; "La Alianza", Sociedad de camareros, con 1.641 socios; Sección de trabajo de la central de camareros, con 540 socios; Sociedad de camareros, reposteros y cocineros de Guadalajara, con 22 socios; "Fraternidad", Sociedad de camareros y cocineros de Toledo, con 23 socios.

b) Otro interlocal, con la misma jurisdicción que el anterior, para cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros. La representación obrera de este Comité será elegida por las reseñadas en el párrafo anterior, y la patronal por Asociación de dueños de cafés y restaurantes de Madrid, con 55 socios y 1.275 obreros; y Asociación de cafés-bares, con 175 socios y 900 obreros, de Madrid.

e) Uno interlocal, con residencia en Madrid, para las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Segovia, Avila, Cuenca y Ciudad Real para la clase patronal de hoteles, fondas y restaurantes y la obrera de cocineros; eligiendo los representantes patronos la Sociedad Hispano-Americana de Grandes Hoteles, Asociación de restaurantes y fiambres y Sociedad de fondistas y similares, ambas de Madrid; y los obreros, el Sindicato católico de cocineros "El Arte de la Cocina", con 84 socios, de Madrid; Asociación general de cocineros, reposteros y aspirantes, de Madrid, con 1.010 socios; Sindicato libre profesional de cocineros, de Madrid, con 294 socios; Sociedad de cocineros reposteros de Guadalajara; "Fraternidad", Sociedad de camareros y cocineros de Toledo, y "El Arte Culinario", de cocineros y similares de Toledo.

d) Otro interlocal, con la misma jurisdicción que el anterior, entre dueños de cafés, bares, cervecerías, etc., y cocineros; eligiendo la representación patronal la Asociación de dueños de cafés y restaurantes de Madrid y la Asociación de cafés-bares de Madrid; y la obrera, las entidades obreras enumeradas en el párrafo anterior.

b) En Valladolid se constituirán dos Comités en la siguiente forma: uno interlocal, con residencia en Valladolid y jurisdicción en las provincias de Valladolid, Burgos, Palencia, León, Zamora y Salamanca, entre ho-

teleros, dueños de cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros. Otro interlocal, con la misma jurisdicción que el anterior, integrado por la misma clase patronal y por los cocineros. En la elección de estos Comités tomarán parte las Asociaciones patronales; Asociación de bares de Salamanca, con 23 socios; Sociedad local de fondistas y similares de Valladolid, con 12 socios, y el Gremio y Sociedad de cafés de 0.30 la taza, de Valladolid, con 15 socios; y las obreras Sindicato profesional del Gremio de camareros y cocineros de Burgos, con 18 socios; "La Alianza Burgalesa", de camareros-cocineros de Burgos, con 99 socios; Sociedad de camareros, reposteros y cocineros de León, con 25 socios; Sociedad de camareros y similares de Salamanca, con 55 socios; "La Unión Palentina", de cocineros y camareros de Palencia con 40 socios; "La Unión", Asociación de camareros y cocineros de Valladolid, con 65 socios; "La Unión Culinaria", de cocineros, reposteros y similares de Valladolid, con 33 socios; Sociedad de camareros de Béjar (Salamanca), con 27 socios, y Sociedad de camareros y similares de Zamora, con 20 socios.

e) En Santander se constituirán dos Comités interlocales para toda la provincia, uno de dueños de hoteles, fondas, restaurantes, cafés-bares, cervecerías, etc., y camareros, y otro entre la misma clase patronal y cocineros. En la elección de estos dos Comités tomarán parte las entidades patronales Sociedad de dueños de hoteles, cafés y casas de huéspedes con 50 socios, y las obreras Sociedad de camareros, cocineros y dependientes de Círculos y similares marítimos y terrestres "La Unión Cantábrica", con 96 socios; Agrupación general de camareros, cocineros y sus similares, con 28 socios, y la Sociedad de cocineros "La Luz del Arte"; todas ellas de Santander.

d) En Bilbao se constituirán dos Comités interlocales con jurisdicción en las provincias de Vizcaya y Alava, entre la clase patronal de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares cervecerías, etc., y camareros; y otro integrado por la misma clase patronal y cocineros. Tendrán derecho a intervenir en la elección de estos dos Comités las entidades patronales Asociación de cafeteros de Bilbao, con 46 socios, y las obreras Sociedad de camareros y similares de Vitoria, con 40 socios; "Unión y Concordia", Sociedad de camareros y similares de Bilbao, con 140 socios, y "El Arte Culinario", de obreros cocineros y similares de Bilbao, con 64 socios.

e) En Guipúzcoa (San Sebastián) se constituirán dos Comités interlocales, con jurisdicción en las provincias de Guipúzcoa y Navarra, entre la industria hotelera, cafetera, restaurantes, bares, cervecerías, etc., y camareros, y otro entre la misma clase patronal y cocineros. La elección de estos dos Comités la efectuarán las entidades patronales Asociación de hoteles, restaurantes y similares de San Sebastián, con 27 socios y 902 obreros, y las obreras Sociedad de camareros y similares "La Prosperidad", de San Sebastián, con 180 socios; "La Estrella", de camareros y similares de Pamplona, con 50 socios, y "El Arte Culinario", de cocineros, camareros y similares de San Sebastián, con 55 socios.

f) En Zaragoza se constituirán dos Comités interlocales, con residencia en esta capital y jurisdicción en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Logroño y Soria, entre la industria hotelera, cafetera, cervecerías, bares, restaurantes y similares y camareros, y otro con la misma clase patronal y cocineros. La elección de ambos Comités la efectuarán las entidades patronales Asociación de dueños de cafés de Zaragoza, con 12 socios, y la Asociación hotelera de Zaragoza, con 15 socios y 216 obreros, y las obreras Agrupación obrera de camareros cocineros y similares de Zaragoza, con 310 socios; "La Alianza", Sociedad profesional de camareros y similares de Zaragoza, con 240 socios; Sociedad de obreros cocineros y sus similares de Zaragoza, con 59 socios, y la Agrupación profesional de camareros y similares "El Porvenir", de Zaragoza, de 336 socios.

g) En Valencia se constituirán dos Comités interlocales, con residencia en dicha capital y jurisdicción en las provincias de Valencia y Castellón, integrados por dueños de cafés, bares, restaurantes, cervecerías, hoteles, fondas y similares, y camareros, el uno, y por la misma clase patronal y cocineros, el otro. En esta elección tomarán parte las entidades patronales Sociedad gremial de cafeteros de 0.30 la taza, de Valencia, con 97 socios y 210 obreros; "La Defensa", dueños de casas de comidas económicas, de Valencia, con 100 socios y 215 obreros, y Comité Industrial de Hoteleros y similares de Valencia, con 78 socios y 914 obreros; y las obreras Sociedad de cocineros, reposteros y similares "La Artística Culinaria Levantina", de Valencia, con 160 socios; Sociedad de camareros y similares "La Protectora", de Castellón, con 50 socios, y la Sociedad de obreros, camareros y similares

"Avante", de Valencia, con 575 socios.

h) En Alicante se constituirán dos Comités interlocales, con jurisdicción en las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, con residencia en Alicante, entre la clase patronal de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías y similares y camareros, el uno, y por la misma clase patronal y cocineros el otro, tomando parte en la elección de la representación obrera las entidades obreras Sociedad de obreros camareros y cocineros "La Victoria", de Alcoy, con 60 socios; "El Oriol", Sociedad de camareros y cocineros de Orihuela, con 40 socios; Sociedad de obreros camareros y cocineros y similares "La Aurora", de Alicante, con 160 socios; "El Progreso Culinario", de Alicante; "La Culinaria Albaceteña", Sociedad de cocineros y similares de Albacete, con 14 socios, y "La Fraternidad", Sociedad de obreros camareros y similares de Elche, con 46 socios. No existiendo Asociaciones patronales en Alicante, Albacete ni Murcia, la elección de dicha clase se verificará conforme a la regla 8.ª del artículo 12 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

i) En Sevilla se constituirán dos Comités interlocales para toda la provincia, entre dueños de hoteles, restaurantes, fondas, cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros, uno; y la misma clase patronal, con cocineros, otro, interviniendo en la elección las entidades patronales; Sección de restaurantes y cafés económicos de la Unión gremial de Sevilla, con 19 socios, y el Gremio de cafés de 0,30, con 312 socios, y las Sociedades obreras Agrupación de camareros y cocineros "La Unión Bética", de Sevilla, con 200 socios; "La Moderna Culinaria", de cocineros, con 150 socios; "La Unión Sevillana", Sociedad de camareros de Sevilla, con 464 socios, y la Sociedad de camareros y similares de Sevilla, con 190 socios.

j) En Huelva se constituirán dos Comités interlocales para toda la provincia, entre dueños de hoteles, cafés, restaurantes, fondas, bares, cervecerías, etc., y camareros, el uno; y la misma clase patronal, con cocineros, el otro, efectuando la elección de la representación obrera "La Onubense", Sociedad de camareros, cocineros y similares de Huelva, con 100 socios. No existiendo ninguna entidad patronal inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, la elección de los representantes de esta clase se verificará con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 12

del Decreto de 26 de Noviembre de 1926.

k) En la provincia de Cádiz se constituirán dos Comités interlocales con residencia en la capital y jurisdicción en toda la provincia y en Ceuta, integrados por dueños de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros, uno; y por la misma clase patronal y cocineros, el otro, verificando la elección las entidades patronales "Unión Patronal Gaditana", de Cádiz, y el Gremio de restaurantes y cafés de Cádiz, con 218 socios y 550 obreros, y por las obreras, "La Alianza", Sociedad profesional de camareros, cocineros y similares de Cádiz, con 50 socios; Sociedad de camareros y similares de Cádiz, con 25 socios; Unión de camareros, cocineros y similares de Cádiz, con 64 socios; Sociedad de cocineros y similares "El Progreso", de Algeciras, con 230 socios, y "La Unión Jerezana", de Jerez de la Frontera, de camareros y similares, con 75 socios.

l) En Córdoba se constituirán dos Comités interlocales para toda su provincia, entre dueños de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros, uno; y entre la misma clase patronal y cocineros, el otro, tomando parte en la elección de ambos para la representación obrera "El Ancora", Sociedad de camareros, cocineros y similares de Córdoba, con 99 socios, y la "Unión del Arte Culinario", de cocineros y similares de Córdoba, con 26 socios. No existiendo inscrita ninguna entidad patronal, la elección de esta representación se realizará según lo preceptuado en la regla 8.ª del artículo 12 del citado Decreto de 26 de Noviembre de 1926.

ll) En Granada se constituirán dos Comités interlocales, con residencia en esta capital y jurisdicción en toda su provincia y en las de Jaén y Almería, entre dueños de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros, el uno; y la misma clase patronal, con cocineros, el otro, eligiendo la representación patronal la Sociedad de hoteles, fondas, huéspedes y posadas "La Unión", de Granada, con 42 socios y 372 obreros; y la obrera, la Agrupación de camareros y similares de Almería, con 150 socios; Sociedad de cocineros, camareros, reposteros y similares de Granada, con 223 socios; "La Fraternidad", Sociedad de cocineros, camareros y similares de Jaén, con 25 socios, y la Sociedad de cocineros, reposteros y similares "La Fraternidad Culinaria", de Granada, con 78 socios.

m) En Málaga se constituirán dos Comités interlocales, con jurisdicción en toda su provincia y en Melilla, entre dueños de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros, el uno; y la misma clase patronal, con cocineros, integrando el otro. La elección de la clase patronal la efectuará la Sociedad de dueños de hoteles "La Unión", de Málaga, con 10 socios y 200 obreros; y por las obreras, Sociedad de cocineros y similares de Málaga, con 101 socios, y la Agrupación de camareros y similares de Málaga, con 208 socios.

n) En Vigo se constituirán dos Comités interlocales con residencia en esta ciudad y jurisdicción en todas las provincias de Lugo, Orense, Pontevedra y Coruña, para dueños de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros, uno, y entre la misma clase patronal y cocineros, el otro. En la elección de estos dos Comités tomarán parte las entidades patronales: Asociación de hoteleros, fondistas, propietarios de cafés y similares, de Orense, con nueve socios y 36 obreros, y la Unión Patronal de hoteles, cafés y confiterías, de Vigo, con 26 socios y 315 obreros; y las obreras "La Paz", Sociedad de camareros, cocineros y similares, del Ferrol, con 93 socios; Sociedad de camareros y cocineros "La Honradez", de Orense, con 43 socios; "La Galaica", Sociedad de camareros, cocineros y similares, de Vigo, con 181 socios, "La Internacional", Sociedad de camareros, cocineros marítimos, maitre de hotel, encargados y similares, de Vigo, y la Sociedad de camareros, cocineros y similares, de Pontevedra, con 15 socios.

ñ) En Ciudad Real se constituirá un Comité interlocal para toda la provincia entre dueños de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros. En la elección de este Comité designarán la representación obrera las entidades: Sociedad de camareros y similares de Ciudad Real, con 28 socios, y la Sociedad de camareros de Alcázar de San Juan, con 23 socios. No existiendo inscrita en el censo ninguna entidad patronal, la elección de dicha representación se realizará conforme a lo dispuesto en la regla octava del artículo 12 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

o) En Oviedo se constituirán dos Comités interlocales con jurisdicción en toda la provincia, uno entre dueños de hoteles, fondas, restaurantes,

café, bares, cervecerías, etc., y camareros, y otro entre la misma clase patronal y cocineros. La elección de estos dos Comités la efectuarán, para la representación obrera, la Sociedad de camareros de cafés, fondas y cocineros "La Luz de Avilés", con 37 socios; Sociedad de camareros, cocineros y similares "La Cohesión", de Oviedo, con 97 socios; Sindicato provincial de cocineros, reposteros y similares, de Oviedo, con 39 socios; Sociedad "La Unión Asturiana", de camareros y cocineros de Gijón, con 120 socios, y el Sindicato Católico de cocineros de Avilés, con 24 socios. No existiendo en Oviedo Asociaciones patronales, la elección de esta clase se verificará conforme a la regla octava del artículo 12 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

p) Se constituirán en Cáceres dos Comités interlocales para toda su provincia: uno entre dueños de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros, y otro entre la misma clase patronal y los cocineros. No existiendo ninguna Asociación patronal ni obrera, la elección se verificará conforme a lo dispuesto en la regla octava del artículo 12 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

q) En Badajoz se constituirán dos Comités interlocales para toda la provincia: uno entre dueños de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros, y otro entre la misma clase patronal y cocineros. No existiendo inscrita ninguna entidad patronal ni obrera, la elección de estos Comités se verificará con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 12 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

r) El Comité que existe en Palma de Mallorca (Baleares) entre dueños de cafés y camareros se reconstituirá con carácter interlocal y con jurisdicción en todas las Islas Baleares entre dueños de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías, etcétera, y camareros, constituyéndose, además, otro Comité, con la misma jurisdicción y el mismo carácter, con la misma clase patronal y cocineros. La elección de la representación patronal para ambos Comités la realizará la Asociación de fondistas y similares de Palma de Mallorca, y la obrera, por la Unión Profesional de Camareros de Palma de Mallorca, con 93 socios, y por la Sociedad de obreros cocineros "Unión Culinaria".

s) En las Islas Canarias se constituirán cuatro Comités interlocales

en la siguiente forma: uno interlocal entre dueños de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías, etcétera, y camareros, y otro interlocal entre la misma clase patronal y los cocineros. La residencia de estos dos Comités será en Santa Cruz de Tenerife y su jurisdicción se extenderá a todas las localidades que integran la provincia de Santa Cruz.

Uno interlocal entre dueños de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros, y otro interlocal entre la misma clase patronal y los cocineros. La residencia de estos dos Comités será en Las Palmas y tendrán jurisdicción en todas las localidades que integran esta provincia. La elección de estos Comités, por no existir inscrita ninguna entidad patronal ni obrera, se realizará en la forma preceptuada en la regla octava del artículo 12 del ya citado Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

t) Los Comités que existen en Barcelona se reconstituirán de esta manera:

Uno, interlocal, con residencia en Barcelona y jurisdicción en las provincias de Gerona, Tarragona, Lérida y Barcelona entre dueños de hoteles, fondas, restaurantes y similares y camareros. Otro, interlocal, con las mismas atribuciones que el anterior entre la misma clase patronal y los cocineros. La representación patronal de ambos Comités será elegida por la Asociación de hoteles y sus similares de Barcelona, con 150 socios y 776 obreros; por la Asociación de dueños de cafés de primera y restaurantes de Barcelona, en su Sección de restaurantes únicamente inscrita, con 36 socios y 642 obreros; por el Gremio de bares, cafés, hoteles y similares de Reus, inscrita con 19 socios; por el Gremio de hospedería de Lérida, con 14 socios y 46 obreros; por la Asociación de cafeteros y fondistas de Manresa, con 25 socios en su Sección de fondistas, y la obrera para el Comité de camareros por la Asociación profesional de camareros de Barcelona, con 1.092 socios; la "Nueva Alianza", de camareros de Barcelona, con 600 socios; por el Sindicato libre profesional de camareros de Manresa, con 24 socios; por la Unión de camareros y cocineros de Figueras, con 86 socios; por el Sindicato libre profesional de camareros, cocineros y similares "La Unión", de Lérida, con 125 socios; por la Sociedad de camareros, cocineros y similares de cafés, restaurantes, bares "La Unión Artística", de Reus, con 47 so-

cios; por la Unión de camareros de Sabadell, con 113 socios; por la Sociedad de camareros, cocineros y similares "La Nueva Alianza", de Manresa.

Para el Comité de cocineros la representación obrera será elegida por el Sindicato libre profesional de cocineros de Barcelona, con 600 socios; por el Sindicato libre profesional de similares y ayudantes de cocina de Barcelona, con 1.848 socios; por la Sociedad artística culinaria y Caja de auxilios de Barcelona, con 150 socios; por la Unión de camareros y cocineros de Figueras, en su Sección de cocineros; por el Sindicato libre profesional de camareros, cocineros y similares "La Unión", de Lérida, en su Sección de cocineros; por la "Unión Artística", Sociedad de camareros y similares de Reus, en su Sección de cocineros; por la Sociedad de camareros, cocineros y similares "La Nueva Alianza", de Manresa, en su Sección de cocineros.

Uno, interlocal, con residencia en Barcelona y jurisdicción en su provincia y las de Gerona y Tarragona, entre dueños de cafés, cervecerías, bares, etcétera y cocineros.

Otro, interlocal, con la misma jurisdicción y atribuciones que la anterior, entre la misma clase patronal y los camareros y auxiliares. La representación patronal de estos dos Comités será elegida por la Asociación de dueños de cafés de primera y restaurantes de Barcelona, con 36 socios y 642 obreros; por la Asociación de cafés, bares y sus similares de Barcelona, con 281 socios y 800 obreros; por el Gremio de bares, cafés, hoteles y similares, de Reus, en su Sección correspondiente; por la Asociación de cafeteros y fondistas de Manresa, en su Sección correspondiente; y por la Asociación patronal de cafés, bares y sus similares de Sabadell, con 18 socios y 38 obreros. La representación obrera, para el de camareros, será elegida por la Asociación profesional de camareros de Barcelona; por "La Nueva Alianza", de camareros de Barcelona; Sindicato libre profesional de camareros de Manresa; Unión de camareros de Sabadell; por Unión de camareros y cocineros de Figueras; "La Nueva Alianza", Sociedad de camareros y cocineros de Manresa. Y la representación obrera, para el de cocineros, por el Sindicato libre profesional, Asociación profesional de cocineros de Barcelona; Sindicato libre profesional de similares y ayudantes de cocina de Barcelona; Sociedad Artística culinaria y Caja de Auxilios de Barcelona; por Unión

de camareros y cocineros de Figueras, en su Sección de cocineros; "La Unión Artística", Sociedad de camareros, cocineros y similares de Reus, en su Sección de cocineros; "La Nueva Alianza", de camareros, cocineros y similares de Manresa, en su Sección de cocineros.

2.º En las elecciones correspondientes a cada Comité, tomarán parte los socios residentes en la localidad a que el Comité se refiere, computándose, a los efectos de la representación patronal, tan solo los obreros que empleen dichos socios, como asimismo, tanto en lo referente a lo patronal como a lo obrero, únicamente votarán para la elección del Comité o Comités en su especialidad respectiva, las entidades patronales y obreras enumeradas en esta Real orden, que verificarán las elecciones con arreglo a lo dispuesto en las reglas quinta y sexta del artículo 12 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y el de 18 de Junio de 1927.

3.º Las elecciones para los Comités paritarios de las islas Canarias se celebrarán en la fecha que el Delegado de este Ministerio señale, así como también dicho Delegado fijará la fecha del escrutinio.

4.º Cada Comité se compondrá de siete Vocales patronos y siete obreros efectivos y de igual número de suplentes, a excepción de los de Badajoz, Cáceres, Huelva, Cádiz, Córdoba, Guipúzcoa, Málaga, Oviedo, Canarias, Zaragoza y el de Ciudad Real de camareros, que se compondrá de cinco patronos y cinco obreros efectivos y de igual número de suplentes.

5.º Los escrutinios de cada Comité se verificarán en la Delegación regional respectiva donde ésta exista y bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 21 del corriente a la hora que por los Delegados y por los Presidentes de cada Delegación se señale. El de Madrid se verificará el mismo día 21, a las doce de su mañana, en la Dirección general de Trabajo de este Ministerio. Todo ello según lo prevenido en el artículo 12, regla séptima del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

6.º Dentro del plazo señalado para las elecciones, se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas en el Censo las diversas Asociaciones, como sobre la in-

clusión de las que tengan derecho con arreglo al citado Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, o la exclusión de las que estando inscritas y hayan perdido su existencia legal.

7.º Por los Gobernadores civiles de todas las provincias se dispondrá la inmediata publicación de la parte correspondiente de esta disposición a la provincia de su mando en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

## Núm. 1.002.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que a continuación se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por él y por el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararles beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, regulado por los preceptos antes citados con los derechos que a continuación se relacionan:

D. Eugenio Vallejo Carrero, Madrid, calle de Tenerife, núm. 38.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rufino Muñoz López, Madrid, General Porlier, número 16/24.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Moreno Ibáñez, Madrid, calle de Ferraz, núm. 5.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º) 7.º y 8.º

D. Bernardino Maiz Vicente, Madrid, calle de Santa Isabel, 45.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Rodríguez Pérez, Adra, barriada de Gurias (Almería).—Número de hijos, ocho. Se le con-

ceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Nicolás Iglesias Zapico, Langreo, La Casona, Ciaño (Asturias).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Iglesias Cuadriello Mier, Peñameñera Alta (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Andrés Avelino Gómez Martínez, Albacete, Isaac Peral, 26.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jesús Santibáñez Gutiérrez, Polanco (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Juan Gómez Veladez, Don Benito, avenida de Luis Hermita, número 47, Badajoz.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Vicente García Bon, Orihuela, La Murada (Alicante).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel García Cairos, Santa Cruz de Tenerife, camino de Costa Sur (Canarias).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Sánchez Hernández, Lejona (Vizcaya).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Gabriel Socías Mayol, Búger, Los Molinos, número 4 (Baleares).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

Doña Consolación Sempérez Ferré, Bañeres, Algibe, 1, Alicante.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Fernández Sagastia zabal, Cabezón de la Sal, Calle del Carmen (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Serafín Gualda Supiáñez, Albondón, Cortijo de los Pelos, Granada.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Melchior González Lorca, Calañas, Sotiel, Sur, 1.º (Huelva).—

Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Fernández Menéndez, Lena (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Aurelio Fernández Segurado, San Lázaro, La Rinconada, número 2, Zamora.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Camilo García Arias, Corullón (León).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Habilitado del Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.003.

Hmo. Sr.: El Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, en su artículo 24 establece un determinado régimen paritario en provincias donde la vida industrial y corporativa se encuentra aún poco desarrollada, con el propósito de que los beneficios del sistema puedan ser experimentados, sin gasto excesivo para la industria con una mayor simplificación y con las facultades propias de esas condiciones especiales.

Conviene ir con la mayor rapidez posible al ensayo del sistema, y como en la provincia de Lérida se ha pedido por representaciones patronales y obreras de distintos oficios y sobre ello informa favorablemente la Delegación regional del Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.), oída la Comisión interina de Corporaciones, se ha servido disponer que se proceda en la provincia de Lérida a la constitución de 11 Comités paritarios y una Comisión mixta, dentro de los términos del artículo 24 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, con arreglo a las normas siguientes:

1.º Los Comités paritarios provinciales serán los siguientes:

I. Materiales de la construcción, comprendiendo las especialidades de trabajo que menciona el grupo quinto del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

II. Oficios de la construcción que comprenderá la representación de las especialidades del grupo corporativo sexto del referido Decreto-ley.

III. Industria del mueble. Moblaje. Ebanistería, silleros y tapiceros. Torneros en madera, marfil y hueso y tallistas.

IV. Artes blancas.

V. Industrias conserveras.

VI. Azúcares y alcoholes.

VII. Transportes terrestres.

VIII. Cafés, bares, cervecerías y similares.

IX. Servicios de higiene.

X. Venta al por mayor y al detalle.

XI. Despachos, Oficinas y Banca.

2.º Estos Comités estarán formados por seis Vocales patronales y seis obreros e igual número de suplentes, elegidos conforme a las disposiciones de los Reales decretos de 26 de Noviembre de 1926 y 18 de Junio de 1927.

3.º Cada Comité designará tres Vocales patronales y tres obreros que integrarán la Comisión mixta provincial del Trabajo.

4.º Las atribuciones de esta Comisión, que ejercerán funciones delegadas de los Comités, serán las siguientes:

a) Determinar para los distintos oficios y profesiones las condiciones de reglamentación del trabajo (retribución, horario, descanso, despidos, etc.) y en general las que sirvan de base a los contratos de trabajo.

b) Actuar como órganos de conciliación, tanto en la previsión y resolución de los conflictos industriales de carácter colectivo, como en las diferencias de índole individual.

c) Organizar Bolsas de trabajo, formando al propio tiempo el Censo profesional de cada una de las industrias comprendidas en los distintos Comités dentro de las normas señaladas en el apartado 4.º del artículo 17 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

d) Informar al Gobierno sobre las cuestiones técnicas y profesionales relativas a la vida industrial de la provincia.

e) Implantar o estimular y apoyar la implantación o sostenimiento de Instituciones de educación técnica, profesional y de beneficencia.

f) Formular el Reglamento que regule el funcionamiento de la Comisión.

5.º A los efectos de la elección de los 11 Comités paritarios señalados, se abre un plazo de quince

días para la inscripción en el Censo electoral social del Ministerio de las Asociaciones patronales y obreras de las industrias comprendidas en dichos Comités que aún no la hayan solicitado.

Dicha solicitud se hará en papel común y en ella deberán constar los siguientes particulares:

A) Denominación de la Sociedad.

B) Nacionalidad.

C) Localidad y domicilio social.

D) Clase de industria o trabajo.

E) Fecha de constitución de la Asociación.

F) Número de socios de que conste y, tratándose de Sociedades patronales, de obreros que emplee, y

G) Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

A la instancia o declaración habrán de acompañar los siguientes documentos: un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, certificación del Gobierno civil y del Registro mercantil, cuando se trate de entidades comerciales o, en su defecto, certificación expedida por el Director o Representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha en que se solicita la inscripción.

6.º Las elecciones, tanto del Comité como de la Comisión, tendrán lugar en la primera decena del mes de Diciembre, en día y hora que señale oportunamente la Delegación regional del Trabajo de Cataluña.

7.º Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de los Comités y de la Comisión mixta que los comprenda y represente, serán desempeñados, respectivamente, por D. Francisco de A. Bordalba Armeñgol, D. José Arán y D. Arturo Nofre Morell.

8.º El Presidente y el Secretario, de acuerdo con el Delegado regional de Barcelona, contribuirán a la mayor rapidez y eficacia de los trámites preparatorios para la constitución y funcionamiento de dichos organismos paritarios.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO**

Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Joaquín Cumillera Camprubí, en concepto de Presidente de la Caja de Pensiones para Agentes y Comisionistas de Aduanas, solicitando a favor de la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el objeto de la Caja de Pensiones es el de establecerlas para la vejez, imposibilidad para el trabajo, viudedad y orfandad para todos los que en derecho puedan pertenecer a la misma, y el derecho a pertenecer a la Caja de Pensiones obliga a satisfacer una cuota mensual de 20 pesetas:

Resultando que en el Reglamento por que se rige la Asociación se determinan los derechos de los asociados, formación del capital, clases de pensiones en cada uno de los diferentes casos; atribuciones de la Junta directiva y forma de designar los cargos, funciones de cada uno de los miembros de aquélla, y atribuciones de la Junta general y las disposiciones generales respecto a disolución:

Resultando que, según consta en certificación librada por el Presidente de la entidad, ésta carece de capital por haberse constituido en 13 de Octubre de 1927:

Resultando que en certificación unida a la instancia y librada por el Secretario, consta que D. Joaquín Cumillera y Camprubí, desempeña en la actualidad el cargo de Presidente:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir a nombre de la Caja de Pensiones para Agentes y Comisionistas de Aduanas, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, declara con derecho a gozar de la exención del impuesto a que la solicitud se refiere, los bienes muebles pertenecientes a Asociaciones cooperativas de obreros, que, formando su fondo social con las entregas o cuotas periódicas de los socios, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de enfermedad, vejez o paralización de trabajo:

Considerando que la Caja de Pensiones para Agentes y Comisionistas de Aduanas, establecida en Barcelona, reúne los requisitos determinados por el mencionado Reglamento y, por tanto, tiene derecho a gozar de la exención que en el mismo se establece:

Considerando que esta clase de entidades no requieren ser clasificadas como de beneficencia particular, por

que la idea de cooperación lo excluye y, por consiguiente, no es necesario el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha determinado por la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, el capital de la Caja de Pensiones para Agentes y Comisionistas de Aduanas, establecida en Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Sanlamaría de Paredes.—Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Vista la instancia dirigida a este Centro por doña María de la Concepción de Angulo y Rodríguez de Toro, solicitando, en nombre de la Asociación Católica de Señoras de Madrid, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según consta en el Reglamento por que se rige la expresada Asociación, es objeto de la misma "la defensa de la Religión católica y de su celestial doctrina contra la seducción y esfuerzos de la propaganda protestante y demás sectas anticatólicas"; que para la consecución de fines tan laudables y santos se emplearán medios de la misma índole y principalmente la enseñanza gratuita de niños y niñas en establecimientos adecuados al efecto; la distribución de catecismos y libros piadosos aprobados por la Autoridad eclesiástica, y otras obras caritativas y de misericordia, según permitan los recursos y las circunstancias, pudiendo pertenecer a esta Sociedad señoras de todos los estados y clases sociales con tal que sean católicas y gocen de buena reputación:

Resultando que en diversos artículos del mencionado Reglamento se determina lo relativo a la organización de la Asociación, cargos, distritos parroquiales, Escuelas, distribución de libros piadosos, juntas, recaudación, custodia y aplicación de fondos, y ejercicios espirituales:

Resultando que en el capítulo 4.º de los Estatutos se expresa que, siendo el objeto preferente de la Asociación la educación moral y religiosa de la juventud, habrá de procurarse con celo y perseverancia que en cada distrito parroquial haya una Escuela de niños y otra de niñas, y cuando los fondos no alcanzasen a tanto, una por lo menos de las clases indicadas:

Resultando que el capital de la Asociación está constituido por un depósito en el Banco de España, bajo resguardo, a nombre de la señora Presidenta, de 100.000 pesetas nominales de Deuda perpetua interior:

Resultando que a la instancia se une una certificación acreditativa de que la Asociación Católica de Señoras

de Madrid aparece inscrita al folio 103, número 205 del Registro de Asociaciones de la provincia de Madrid:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en Real orden de 16 de Diciembre de 1911, clasifica a la Asociación Católica de Señoras de Madrid con el carácter de benéfica particular, y que el protectorado no tiene otra misión que la de velar por la higiene y la moral públicas:

Considerando que el artículo 43 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento de 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el conjunto de los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes, o sus rentas o productos:

Considerando que la Asociación Católica de Señoras de Madrid no reúne ninguno de los expresados requisitos, por cuanto su fin, esencialmente religioso, no cae dentro de la enumeración que de fines benéficos establece el artículo 2.º del Real decreto citado, pues en la enseñanza gratuita de niños y niñas a que los Estatutos de la Asociación se refieren, es tan sólo un propósito, ya que no se ha acreditado que exista Escuela concretamente determinada, respecto a la cual se disponga de una manera también concreta lo concerniente a su funcionamiento, condiciones en cuanto a la admisión de niños, etc.:

Considerando que faltan asimismo los requisitos de inexistencia de persona interpuesta, y necesidad de adscripción de bienes al cumplimiento del fin social, toda vez que por lo que a la persona interpuesta se refiere, no tiene el Protectorado otra misión que la de velar por la higiene y la moral públicas, pudiendo en su consecuencia el Patronato variar, sin responsabilidad alguna, el fin social, y aun disponer de los bienes sociales sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que los bienes propiedad de la Asociación no tienen el carácter de intransferibles y nominativos, ya que el depósito del Banco de España aparece constituido a nombre de la señora Presidenta y no de la propia Asociación:

Considerando que estas razones obligan a denegar la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, solicitada a nombre de la entidad Asociación Católica de Señoras de Madrid, establecida en esta capital.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.—El

Director general, C. de Santamaría de Paredes.  
Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

### CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

#### ORDENACIÓN DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 208.910 de entrada y 68.987 de registro, de 2.260 pesetas en Deuda perpetua interior 4 por 100, constituido por D. Francisco García Pérez en 11 de Marzo de 1901, y en garantía del cargo de Agente ejecutivo de la zona de Gaucín (Málaga).

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 3 de Noviembre de 1927.—  
El Ordenador de pagos, Mariano Alvarez Díaz.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general número 206.167 de entrada y 66.266 de registro, de 5.650 pesetas en Deuda perpetua interior 4 por 100, constituido por D. Rafael Gómez Giles en 6 de Febrero de 1901, en garantía del cargo de Agente ejecutivo de la zona de Ronda (Málaga).

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 47 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 3 de Noviembre de 1927.—  
El Ordenador de pagos, Mariano Alvarez Díaz.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

##### CORREOS

Habiendo resultado desierto por falta de licitadores el concurso público para adjudicar las obras de construcción de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos, en Sevilla, que se celebró en esta Dirección general el día 4 del corriente, previa la publicación del anuncio con el Pliego de condiciones y precios unitarios en la GACETA DE MADRID de 7 de Octubre próximo pa-

sado y *Boletín Oficial de la provincia de Sevilla* de 18 del mismo mes, se convoca a segundo concurso con el fin indicado, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base al primero, inserto, como queda dicho, en la GACETA DE MADRID del día 7 de Octubre último, pero con las modificaciones siguientes:

1.º El concurso se celebrará en el edificio (Palacio de Comunicaciones) ocupado por esta Dirección general, a las once horas del día 19 del corriente.

2.º Hasta el día 18 de dicho mes, a las diez y siete horas, podrán presentarse pliegos para optar al concurso en el Registro general de Correos del expresado Centro.

3.º Modificado el artículo 111 del Pliego de condiciones del proyecto por la Real orden arriba mencionada, se entiende que el plazo máximo para terminar la totalidad de las obras que han de ser objeto de la contrata es el de veinte meses, a contar desde el comienzo de los trabajos.

4.º El concursante a quien se adjudique la construcción satisfará los gastos originados por la publicación en los periódicos oficiales, tanto del primero como de este segundo concurso.

En su consecuencia, las proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, deberán ajustarse a lo anteriormente dispuesto, redactándose con arreglo al siguiente modelo:

D.... (nombre y apellidos), domiciliado en... calle... núm...., en nombre propio o en concepto de apoderado de D... (nombre y apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad..., domiciliada en..., según copia notarial de la escritura de mandato, o del poder o documento que acompaño, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado de los anuncios publicados, así como de los pliegos general y especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, insertos estos últimos en el número 280 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 7 de Octubre último, y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos D. Joaquín Otamendi y D. Luis Lozano, relativo a la construcción en Sevilla de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos, se comprometo a llevar a cabo las obras de construcción del mencionado edificio, tomando a su cargo la ejecución de las mismas y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción a las condiciones generales, administrativas, facultativas y

económicas que abarcan los referidos pliegos de condiciones por la cantidad de 1.992.436,61 pesetas, o con una rebaja de... (en letra) por ciento en el tipo de pesetas 1.992.436,61, fijado como límite para el concurso.

... de... de 1927

(Firma completa del proponente.)  
Madrid, 5 de Noviembre de 1927.—  
El Director general, Tafur.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

##### Premio "Fastenrath".

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la fundación del premio "Fastenrath", y en virtud de las facultades que le están conferidas, propondrá a S. M. el Rey (q. D. g.), dentro del próximo mes de Febrero, la mejor obra de Historia que haya visto la luz pública en los años 1923 a 1927, escrita por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.

Premio: 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco o más ejemplares de la obra con que concurren.

También podrá cualquier otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio, en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años, ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En posteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán al certamen.

Dichas obras, con las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las doce de la noche del día 8 de Enero de 1928.

Madrid, 5 de Noviembre de 1927.—  
El Secretario, E. Cotarelo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Calle de San Vicente, 20.